

7 Julio 2022



RESOLUCIÓN Nro. 00930 del 07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO**, identificada con NIT 800171897-4, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO

MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ, en su calidad de Directora ICBF Regional Nariño, nombrada mediante Resolución Nro. No. 2777 de fecha 10 de mayo de 2022, y posesionada mediante Acta No. 00117 del once (11) de mayo de 2022, En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, Decreto 334 de 1980, ley 1098 del 2006, ley 1437 de 2011, Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus modificaciones, decreto 987 de 2012, Resolución Nro. 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro.3899 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que, para la obtención o renovación de la citada licencia de funcionamiento, las entidades antes mencionadas deben acreditar el cumplimiento de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro.3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección Nacional del ICBF.

Que la **FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO**, identificada con NIT 800171897-4; cuenta con licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicosocial – discapacidad otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro.4232 del 08/11/2018, debidamente ejecutoriada el 09/11/2018 vigente por (2) dos años.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del nuevo CORONAVIRUS COVID19.

Que con posterioridad a la expedición y publicación del decreto de Emergencia, el Presidente de la Republica, expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica".

Que mediante Decreto 457 del 22/03/2020 se decreta "el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta el 13 de abril 2020".

Que la Resolución Nro.3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señaló en su artículo primero lo siguiente:

"Las licencias para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (02) meses adicionales al vencimiento inicial".

Que la Resolución Nro.3102 de 31 de marzo de 2020 por la cual se modifica la Resolución Nro.3018 del 19 de marzo del 2020, que prorroga la vigencia de la licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas,

RESOLUCIÓN Nro. 00930 del 07 JUL 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO**, identificada con NIT 800171897-4, en la modalidad: **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

adolescentes y sus familias, en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, señalo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo de la Resolución Nro. 3018 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO. Las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias que vencen durante el término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un (01) mes más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución Nro.666 del 28/04/2022, prorrogó la emergencia sanitaria por el **CORONAVIRUS COVID 19** hasta el 30 de junio del 2022, que a partir de esta fecha queda superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así las cosas, las licencias de funcionamiento tienen vigencia hasta el 31 julio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. 3102 del 13/03/2020.

Que mediante Resolución Nro.4200 del 15/07/2021 la Dirección General del ICBF aprobó el **MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, el cual en su numeral 5 establece el Régimen de Transición (página 77 a 85), para los siguientes casos:

Teniendo en cuenta que las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad considerando que un mismo niña, niño o adolescente puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD con problemáticas asociadas, es necesario desarrollar el proceso de atención especializado y centrado en la historia de vida, necesidades, intereses, características, recursos, potencialidades y su interés superior. Por lo anterior, la población sujeta de atención, se establece en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos, teniendo como fin último la atención integral e interseccional de cada niña, niño y adolescente. Así mismo, esto permite ampliar la oferta de atención en los departamentos, en cuanto la atención estará enmarcada en la niña, el niño y el adolescente como sujeto de derechos, y no con especificación en una de sus amenazas y/o vulneraciones.

En este sentido, y debido a las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones realizadas en este documento, así como la modificación e implementación del modelo de atención establecido en el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en las modalidades de restablecimiento de derechos, se hace necesario establecer particularidades que permitan hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita avanzar hacia la interseccionalidad en términos de calidad y calidez propendiendo por el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

5.1. Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos:

Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual.

Teniendo en cuenta la unificación de las poblaciones para algunas modalidades en el marco de la interseccionalidad, y mientras se avanza en el proceso de asistencia técnica a los operadores, las ubicaciones de las niñas, los niños y los adolescentes, debe ser de forma paulatina y con acompañamiento constante por parte de la regional. (...)"

RESOLUCIÓN Nro. 00930 - 07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la **FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO**, identificada con NIT 800171897-4, en la modalidad: **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL**, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
Intervención de apoyo psicosocial	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	

(...)

Por lo anterior la licencia de funcionamiento BIENAL, en la modalidad Intervención de apoyo – apoyo psicosocial – Vulneración, otorgada mediante Resolución Nro.1224 del 15/04/2019, debidamente ejecutoriada el 17/04/2019, modificada por la Resolución Nro. 833 del 12/05/2022, ejecutoriada el día 13/05/2022 por cual se modifica el nombre de la modalidad y la población quedando como "INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que el 13/05/2022 se dio concepto de aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC.

Que mediante Resolución Nro. 2410 del abril 7 de 2022, el ICBF, establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a NNA, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional de conformidad al artículo 1 y 2:

Artículo 1°. Establecer las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a los niños, las niñas y los adolescentes, que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, para que sean aplicadas por las direcciones regionales del ICBF a partir del vencimiento del mes siguiente a la superación de aquella, conforme a lo ordenado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2°. Las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales a todos los operadores, previa verificación de los requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para que durante el término de hasta un año procedan a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Lo anterior se aplica en referencia a la Resolución Nro. 3899 de 2020, que en su artículo 13.3 establece:

Licencia de Funcionamiento Provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorgan para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional*, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o planus correspondiente, expedido por el ICBF.

Que teniendo en cuenta las limitantes de la pandemia para efectuar visitas, con el propósito de reanudar las actuaciones requeridas para la renovación ordinaria de las licencias de funcionamiento otorgadas por el ICBF a los actores del Sistema de Bienestar Familiar y cumplir con los trámites para cotejar requisitos, la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022, establece que las direcciones regionales deberán otorgar las licencias provisionales, previa verificación de requisitos documentales incluyendo el documento del modelo de atención, para proceder a realizar la evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal en la Resolución Nro. 3899 de 2010.

Que con base en el anterior fundamento el equipo interdisciplinario delegado para la verificación de los componentes legal, financiero, Técnico (proceso de atención) y Administrativo para la renovación de la licencia de funcionamiento a FUNDACION DE

RESOLUCIÓN Nro. 00930 07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO, identificada con NIT 800171897-4, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO, identificada con NIT 800171897-4, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL; desarrollaron visita a la Sede Administrativa y Operativa ubicada en la calle 16 Nro. 7-70 de Ipiales - Nariño, en aplicación del artículo 25.1 de la Resolución Nro. 3899 de 2010 y el art. 2 de la Resolución Nro. 2410 del 2022.

Que, mediante acta de visita del 30 de junio de 2022, se dejaron observaciones de mejora descritas en el instrumento de visita in201vc_instrumento_de_verificacion_rd_apoyo_psicosocial_v4, las cuales en nueva visita serán objeto de evaluación de los requisitos faltantes en el lugar de la prestación del servicio, exigidos para el otorgamiento de la licencia bienal según lo establece la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus modificatorias; por tanto el equipo interdisciplinario delegado por la Regional Nariño, una vez verificados los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, para renovar la Licencia de Funcionamiento a la FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO, identificada con NIT 800171897-4, conceptúa que la institución cumple con los requisitos verificados de conformidad al 13.3 de la Resolución Nro. 3899 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución Nro. 2410/2022, dejado constancia de que los requisitos faltantes no constituyen un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, por consiguiente se conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL, por un término de un (1) año, a fin de que la Fundación, desarrolle la propuesta de implementación y cualificación PIYC, en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: "Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que, para la renovación de Licencia de Funcionamiento, la Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada la solicitud con el acompañamiento de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus actos modificatorios, en todo caso El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, procederá en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales con los criterios de priorización fijados en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución Nro. 2410 del 07/04/2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO, identificada con NIT 800171897-4, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Nariño mediante Resolución Nro. 935 del 16/06/1992, representada legalmente por ELENA DE LOS RIOS VELA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 36992888 o quien haga sus veces; en la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos". Con sede Administrativa y Operativa ubicada en la calle 16 Nro. 7-70 de Ipiales - Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. - La Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que para esta modalidad se otorga, tendrá una vigencia de un (1) año contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, advirtiéndose que esta no autoriza a la Fundación para adelantar programas de adopciones, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

PARAGRAFO 1: El ICBF, a través de la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Nariño, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución Nro. 2410/2022, en los trámites para el otorgamiento de las licencias bienales cumplirán los siguientes criterios de priorización:

- En primer lugar, las direcciones regionales deberán adelantar el trámite de verificación de requisitos para obtener la licencia bienal a todos los operadores que durante la emergencia sanitaria mantuvieron la prórroga de su licencia de carácter provisional.
- En segundo lugar, cada regional clasificará y visitará a los operadores cuya licencia, a la fecha de declaratoria de la emergencia sanitaria, estaba más próxima a vencerse.

PARAGRAFO 2: La Institución deberá presentar ante la Dirección Regional, de manera actualizada los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y específicos exigidos en la Resolución Nro. 3899 de 2010 y sus actos modificatorios.

ARTICULO TERCERO. - La FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO, identificada con NIT 800171897-4, debe publicar la presente Resolución Nro. en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL.



RESOLUCIÓN Nro. 0930 07 JUL 2022

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO, identificada con NIT 800171897-4, en la modalidad: INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL, en población: Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos"

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar esta decisión personalmente a la representante legal de la FUNDACION DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO, identificada con NIT 800171897-4.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada a los 07 JUL 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ
Directora ICBF Regional Nariño

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasly Ordonez,
Abogado Contratista Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño

Reviso: Jaime Narvaez
Contratista Grupo de Asistencia Técnica Protección - Regional Nariño

Maria Isabel Lucero Lopez
Abogada Contratista de Dirección ICBF - Regional Nariño

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño

Carlos Fernando Moreno Melo

De: Carlos Fernando Moreno Melo
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 3:43 p. m.
Para: Fundane Ipiales
CC: Maria Mercedes Arellano Ortiz; Oscar Abel Hurtado Narvaez; Jaime Enrique Narvaez Ceron
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION Nro. 00930 del 07/07/2022
Datos adjuntos: R_00930.pdf

Señora:

ELENA DE LOS RIOS VELA

Representante Legal de la FUNDACION DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO

Ipiales - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Conforme a la autorización allegada por este medio, con el respeto acostumbrado y por medio del presente, me permito notificar de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (CPCA), lo siguiente:

Nro. Resolución	Fecha	POR LA CUAL
00930	07/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Al notificado se le envía en archivo adjunto copia integral y gratuita del acto administrativo notificado y se le hace saber que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes, ante la Oficina de la Dirección del ICBF - Regional Nariño, en los términos establecidos para ello por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Consejo de Procuraduría General de la Nación. En caso de no interponer el recurso de reposición, se entenderá que el notificado acepta el contenido del acto administrativo notificado y se le hace saber que el acto administrativo notificado es susceptible de ser impugnado ante el Consejo de Procuraduría General de la Nación, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo notificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En conocimiento de la resolución anteriormente relacionada y si estima conveniente el notificado puede manifestar por este medio que renuncia a interponer recursos de reposición y a los términos de ejecutoria.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Carlos Fernando Moreno Melo
Contratista – Abogado Asesor
Dirección Regional

ICBF Sede Regional Nariño
Cra 3ra Calle 23 Esq. B/Mercaderio • Tel.: 7374561 Ext.:230014

Síguenos en:
 ICBFColombio
 @ICBFColombia
 ICBFInstitucionalICBF
 icbfcolombiooficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El Seguro
es obligatorio

Con un mundo ambiente más seguro e saludable

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Fundane Ipiales <fundaneipiales@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 13 de julio de 2022 3:13 p. m.
Para: Carlos Fernando Moreno Melo <Carlos.Moreno@icbf.gov.co>
Asunto: Re: BOLETA DE CITACION

Buenas tardes:

Adjunto a la presente me permito enviar a usted la autorización para Notificación Electrónica de Resolución 00930 de 07/07/2022, por medio de la cual se otorga licencia Provisional de Funcionamiento a la FUNDACION DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO Nit:800.171.897-4.

Cordialmente,

Elena De Los Ríos Vela
Directora FUNDANE

El mié, 13 jul 2022 a las 11:29, Carlos Fernando Moreno Melo (<Carlos.Moreno@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:

ELENA DE LOS RIOS VELA

Representante Legal de la FUNDACION DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO

Ipiates - Nariño

Reciba un Cordial y Atento Saludo;

Por medio de este correo le solicito se sirva comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario de la ciudad de Pasto Nariño, con el fin de notificarlo (a) de conformidad al artículo cuarto de la (s) resolución (es) proferida (s) por la Dirección ICBF Regional Nariño, que a continuación se relaciona (n):

Nro. Resolución	Fecha	POR LA CUAL
00930	07/07/2022	SE OTORGA LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO

Se le informa que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso el cual se fijará por el término de tres (03) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Carlos Fernando Moreno Melo

Contratista – Abogado Asesor

Dirección Regional

ICBF Sede Regional Nariño

Cra 3ra Calle 23 Esq. 8/Mercaderes* Tel.: 7374561 Ext:230014

Síguenos en:

ICBF Colombia

ICBF Colombia

ICBF Institucional ICBF

icbfcolombiacoficial



El futuro
es de ICBF

Línea gratuita nacional ICBF:

01-8000-91-80-80

www.icbf.gov.co

Contar al medio ambiente de nuestra comunidad Nariño. publicacionesyinvestid

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD En los últimos 7 años usted puede haber recibido información relacionada con el caso del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario, deje boñario totalmente de su sistema, no divulgar a terceros y abstenerse en todo caso de divulgar, reproducir o usarlo. Se advierte igualmente que las aplicaciones de mensajes en este mensaje o sus anexos no se destinaron a usted, puede haberse producido un error en el sistema de correo electrónico del ICBF. Si usted es el destinatario de este mensaje, agradeceremos que nos informe a través de la información de contacto del destinatario o a través de nuestras oficinas. No se debe enviar información a través de correo electrónico. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you should completely erase it from your system and notify the sender. In any case, refrain from disclosing, copying, using, or disseminating the contents contained in this message or its attachments to any third party. It may not necessarily correspond to the institutional apparatus of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and confidentiality of the sender and avoid its return or any other information or messages of its attachments. Unless there is an explicit authorization to do so, please do not: www.icbf.gov.co

Elena De los Ríos Vela
Directora FUNDANE



...al servicio del desarrollo Social y Humano

Ipiales, julio de 2022

Señores:

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Regional Nariño
San Juan de Pasto

Yo, Elena De Los Ríos Vela, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.992.888 de Ipiales, en mi calidad de Representante Legal Fiscal de la Entidad **FUNDACION DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO FUNDANE**, identificada con NIT No. 800.171.897-4, renuncio a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria del del acto administrativo LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO 00930 del 07 de julio de 2022.

En constancia se firma en Ipiales, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Elena De Los Ríos Vela
Representante Legal FUNDANE
C.C.36.992.888 de Ipiales



... al servicio del desarrollo Social y Humano

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Ipiales, julio 13 de 2022

Yo, Elena De Los Ríos Vela, identificada con cédula No.36.992.888 de Ipiales, obrando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO Nit.800.171.897-4**, de manera libre y voluntaria autorizo a los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que se me realice *Notificación Electrónica* de conformidad con el Artículo 67 y ss, de la Ley 1437 de 2011 sobre la resolución 00930 de 07/07/2022 por medio de la cual se otorga LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO, al correo electrónico: fundaneipiales@gmail.com.

Para constancia se firma en Ipiales, a los trece (13) días del mes de julio de 2022.

Elena De Los Ríos Vela
C.C.36.992.888 de Ipiales.

Fundane Calle 16 No.7-70 Tel: 7734870 Ipiales-Colombia
fundaneipiales@gmail.com



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución Nro. 00930 del 07 de julio de 2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, por medio de la *cual se otorga licencia de funcionamiento provisional* y que dicho acto administrativo se surtió notificación **por correo electrónico** el día 13 de julio de 2022, a la señor (a) **ELENA DE LOS RIOS VELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 36.992.888, en calidad de representante legal de la **FUNDACION DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL DEL NIÑO ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE OBANDO FUNDANE** identificada con NIT. 800171897-4, **quien a su vez manifestó por correo electrónico de fecha 14 de julio de 2022, que renuncia a interponer recurso de reposición y a los términos de ejecutoria**, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente **ejecutoriado el día 15 de julio de 2022.**

Para constancia se firma a los 15 días de julio de 2022.


OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF - Regional Nariño

Proyecto: Fernando Moreno M. 